



PROTOCOLO DE GESTIÓN DEL CANAL ÉTICO GRUPO ATUSA

Art. 1 Objeto.

1. Conforme con la legalidad vigente, y en aras de fomentar una cultura corporativa basada en el cumplimiento ético y normativo, así como para prevenir, descubrir y reaccionar frente a las infracciones de la ley, del Código Ético y del resto de normas internas, GRUPO ATUSA habilita un Canal Ético o canal de denuncias.
2. El Canal Ético o canal de denuncias es una herramienta de comunicación que permite que, tanto al personal interno de GRUPO ATUSA y terceros, puedan poner en conocimiento de la Organización cualquier situación de incumplimiento con la ley, el Código Ético o las normas internas del Grupo mediante la comunicación de situaciones de riesgo o de incumplimiento ético o normativo.
3. A través del presente Protocolo se describe, por un lado, el funcionamiento y requisitos a los que se sujeta el Canal Ético en GRUPO ATUSA y las sociedades del Grupo y, por otro, se desarrolla el procedimiento que debe seguirse para su correcta gestión, así como para la investigación y, en su caso, sanción de las infracciones cometidas.
4. Cuando se hace referencia a GRUPO ATUSA, se integran las empresas; Accesorios de Tubería, Gelma, Atusa Empresarial y Atusa Grupo.

Art. 2 Ámbito de aplicación.

1. Los miembros del órgano de administración, todos los directivos/as y todos los/as empleados/as de GRUPO ATUSA y de las sociedades de su Grupo (en adelante, los miembros de órganos de administración, los directivos/as y empleados/as de GRUPO ATUSA y de las sociedades de su grupo, serán referidos individual o conjuntamente como "miembros" o "miembros de la Organización") tienen la obligación de comunicar de manera inmediata, a través de cualquiera de los canales de comunicación establecidos en la Organización, información o documentación que haya recibido y que guarde relación con una posible infracción de la Ley, Código Ético o de alguno de los protocolos de prevención que lo desarrollan.
2. GRUPO ATUSA pone a disposición de todos los miembros de la Organización el Canal Ético o Canal de denuncias como cauce confidencial para:
 - a. Comunicar las malas prácticas e incumplimientos éticos y normativos de los que tuvieran conocimiento.
 - b. Observar comportamientos, conductas o áreas de riesgo.
 - c. Informar sobre sospechas razonables, sobre infracciones reales, que se hayan producido o que muy probablemente puedan producirse en la Organización.
 - d. Plantear dudas y consultas o proponer mejoras en los sistemas de control interno existentes en la Organización en las diversas materias contempladas en el Código Ético.
3. Asimismo, podrán acceder al Canal Ético terceros (proveedores, clientes y otros) que están o hayan estado en contacto con GRUPO ATUSA o cualquiera de las sociedades de su Grupo.

4. Las personas que realicen comunicaciones sólo deberán proporcionar aquella información específica y objetiva que sea necesaria para determinar si el objeto de su comunicación es relevante. En este sentido los interesados deberán evitar, salvo que sea indispensable para entender el alcance de su comunicación, facilitar datos personales que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, la afiliación sindical, así como datos biométricos, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual u orientaciones sexuales del interesado/a o denunciante, el/ la Denunciado/a o terceros.

5. Las comunicaciones de información, denuncias, dudas, consultas o alertas de posibles riesgos de incumplimiento ético y normativo no se podrán referir a ámbitos distintos de los indicados anteriormente. A tal efecto, quedan fuera del ámbito de aplicación del Canal Ético las comunicaciones referidas a cuestiones de índole puramente laboral y/o de gestión de los recursos humanos de la Organización, así como temas de índole comercial que no afectan de forma razonable la relación comercial o profesional entre GRUPO ATUSA y las sociedades del Grupo y sus clientes, proveedores o terceros con los que mantiene una relación directa. Dichas cuestiones deberán ser canalizadas a través de otros cauces ordinarios de la Organización, como el Departamento de Recursos Humanos, Compras, etc.

Art. 3 Medios para realizar la comunicación.

1. Las comunicaciones de información, denuncias, dudas, consultas o alertas de posibles riesgos de incumplimiento ético y normativo (en adelante serán definidas también en su conjunto como las "comunicaciones") podrán cursarse, siempre actuando de buena fe, a través de cualquiera de los canales de comunicación existentes en la Organización: desde el reporte al superior jerárquico, la comunicación por escrito a través del Canal Ético o la comunicación verbal a alguno de los miembros de la Comisión de Ética o al que sea el órgano de cumplimiento en las sociedades del Grupo.

2. En lo que respecta a la comisión por escrito, se podrá hacer uso del Canal Ético o Canal de denuncias a través de los siguientes buzones:

- a. Correo electrónico (del Canal Ético): canaletico@atusagroup.com
- b. Acceso al apartado de Canal ético, instaurado en la página web de la empresa.

A dichos buzones y al contenido de las comunicaciones tendrán acceso directa y exclusivamente las personas que la Comisión de Ética designe específicamente para la gestión ordinaria del referido Canal, como parte de sus funciones de control interno y cumplimiento, garantizando la confidencialidad de la identidad del denunciante y de cualquier tercero mencionado en la denuncia.

Desde GRUPO ATUSA y desde las sociedades del Grupo se procurará que las comunicaciones se canalicen de manera prioritaria a través del Canal Ético. A tal efecto, difundirá adecuadamente la existencia del Canal Ético en el seno de la Organización a fin de que sea fácilmente accesible para los miembros de la Organización y conocido por ellos.

3. Asimismo, siempre que se considere conveniente o bien, la normativa en los que así lo exigiese, se habilitarán otras vías de contacto especiales.

4. Cuando una persona solicite una reunión presencial con el fin de denunciar, la Comisión de Ética de GRUPO ATUSA o los órganos de cumplimiento de las sociedades del Grupo requerirán al denunciante su consentimiento para registrar de forma completa y exacta la reunión en un formato duradero o estable. En concreto, la reunión se podrá documentar o bien mediante una grabación de la conversación, o bien a través de un acta pormenorizada.

Art.4 Órgano Competente-Destinatario de las Comunicaciones.

1. La Comisión de Ética de GRUPO ATUSA, como órgano de cumplimiento, es el órgano competente de la gestión y supervisión del buen funcionamiento del Canal Ético y el destinatario final de las comunicaciones enviadas.
2. Las comunicaciones, así como la información y la documentación que las acompañan deberán trasladarse directamente a la Comisión Ética.
3. Asimismo, para el desarrollo de las diferentes funciones vinculadas con la gestión de las comunicaciones de GRUPO ATUSA y de las sociedades de su Grupo, la Comisión de Ética podrá contar con el auxilio o la ayuda de personas vinculadas con otros Departamentos de GRUPO ATUSA y sociedades de su Grupo que, atendiendo a las concretas circunstancias del caso, así lo aconsejen como necesario.

Art. 5 Sistema de Gestión de Denuncias.

1. La Comisión de Ética de GRUPO ATUSA es la destinataria final de las comunicaciones de los miembros de GRUPO ATUSA y de las sociedades del Grupo. A estos efectos, llevará un registro de sus reuniones, decisiones y actuaciones a través del Sistema de Gestión de Denuncias.
2. Se garantiza que los datos relativos a la/s denuncia/s interpuesta/s se conservarán únicamente durante el tiempo imprescindible para poder decidir respecto de la procedencia de iniciar o no una investigación interna sobre los hechos denunciados.

Art. 6 Garantías y medidas de protección.

1. A los efectos de facilitar su uso efectivo y responsable, desde GRUPO ATUSA y las sociedades de su Grupo se toman las siguientes medidas y garantías:
 - a. Se informa de forma clara y periódica a todos los/as miembros de la Organización de la obligación de poner en conocimiento de la Comisión de Ética (de forma directa o a través de otro de los canales de comunicación existentes) de cualquier hecho o conducta que pueda ser contraria a la Ley y el Código Ético y normas internas, del que tengan constancia y en el que pudiera haber incurrido cualquier consejero, directivo, empleado o colaborador de GRUPO ATUSA o sociedades de su Grupo.
 - b. Se advierte a todos los miembros de la Organización que, en caso de abusar, usar indiscretamente y/o de mala fe los canales de comunicación quedan expuestos a posibles sanciones tanto disciplinarias como jurídicas. En este sentido, las denuncias cuya falsedad sea confirmada, serán tratadas como una infracción grave.
 - c. Se informa a todos los miembros de la Organización de la obligación de colaborar con la posible investigación que tenga que realizarse para esclarecer los hechos vinculados con presuntas infracciones.
 - d. Se garantiza que las personas que recurran a los canales de comunicación existentes y Canal Ético para comunicar, denunciar, observar o alarmar sobre un riesgo de incumplimiento no sufrirán represalias por parte de la Organización por el mero hecho de haber denunciado, siempre que actúen de buena fe y/o tengan motivos razonables para creer que la información sobre infracciones denunciadas es veraz en el momento de la denuncia.

e. Se garantiza que se adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar los derechos de los miembros de la Organización que tengan que colaborar en un proceso de investigación interna.

f. Se garantiza que se adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar los derechos de las personas que asisten al denunciante en el proceso de denuncia en un contexto laboral.

g. Se garantiza a los usuarios de los canales de comunicación que sus datos se tratarán de conformidad con la legislación vigente manteniendo la confidencialidad del denunciante, de modo que este tenga la seguridad de que su identidad solo será conocida por las personas encargadas de investigar los hechos y de tomar las decisiones que corresponda. En este sentido, siempre se mantendrá bajo reserva la identidad del denunciante, siempre que ésta no sea requerida por parte de las autoridades nacionales o en el marco de un proceso judicial, en particular para salvaguardar el derecho de defensa de la persona afectada. En este caso, se informará al denunciante antes de revelar su identidad, remitiéndole una explicación escrita de los motivos de la revelación de los datos, salvo que dicha información pudiese comprometer la investigación o procedimiento judicial.

h. No se recopilan datos personales cuya pertinencia no resulte necesaria para tratar una denuncia específica. Si se hubiesen recopilado estos datos de forma accidental, se garantiza su eliminación inmediata.

Art. 7 Recepción de las denuncias.

1. La Comisión de Ética es el órgano destinatario final de las denuncias. En caso de recepción de una denuncia, el secretario de la Comisión convocará a los restantes miembros, debiéndose reunir a la mayor brevedad posible.

2. Del mismo modo, el secretario de la Comisión de Ética convocará al resto de miembros cuando las denuncias, observaciones o alertas de riesgos le hubiesen llegado a través de cualquier otra vía de información.

3. Cualquier otro miembro de la Comisión de Ética que por cualquier otra vía distinta al Canal Ético reciba una denuncia, se lo comunicará al secretario de la Comisión de Ética, con el objeto de que éste proceda a convocar al resto de sus miembros.

4. Garantizando la confidencialidad de los datos del denunciante, se promoverá que la comunicación o denuncia sea formulada nominalmente. No obstante, el hecho de que se promuevan las denuncias nominales no significa que las denuncias o comunicaciones que se reciban de forma anónima no se admitan y se tomen en consideración (lo que se deberá valorar ante cada caso concreto). En todo caso, las personas que denuncien información de manera anónima gozarán de la misma protección en virtud de este Protocolo, si con posterioridad son identificados.

5. Los usuarios del Canal Ético deben actuar con base al principio de buena fe.

Art. 8 Gestión de las denuncias: procedimiento general

1. Tras su recepción, la Comisión de Ética valorará la categoría del riesgo y determinará si la denuncia (de la cual pueda tener conocimiento por cualquiera de los canales de comunicación existentes) se vincula con:

- a. Infracciones relacionadas con el Código de conducta.
- b. Comisión de irregularidades de naturaleza penal, de las que pudiera ser imputada penalmente GRUPO ATUSA o cualquier sociedad de su grupo.
- c. Infracciones o irregularidades de naturaleza financiera o de auditoría, sin trascendencia penal.
- d. Una situación originada por causas ajenas a la voluntad de GRUPO ATUSA o de cualquiera de las sociedades de su Grupo.

2. La recepción de cualquier denuncia, observación o alerta de posible riesgo conlleva necesariamente su anotación en el SGD.

3. No se dejará ninguna denuncia, observación o alerta de posible riesgo sin atender.

Art. 9 Gestión de las denuncias: envío de comunicación de recepción de la denuncia.

1. Una vez recibidas la denuncia, observación o alerta de posible riesgo, la Comisión de Ética se reunirá, a la mayor brevedad posible, para valorar y determinar su importancia. En un máximo de siete días a partir de la recepción, se dará acuse de recibo de la denuncia a la persona denunciante.

2. Una vez recibida la denuncia, observación o alerta de posibles riesgos, se informará al emisor del tratamiento de los datos personales contenidos o derivados de las denuncias recibidas a través del Canal de Denuncias.

3. Con el fin de facilitar al denunciante el correspondiente acuse de recibo e informarle de la recogida y tratamiento de sus datos personales, el presidente de la Comisión de Ética le remitirá alguna de las siguientes comunicaciones en función de la valoración preliminar realizada por la Comisión de Ética, cuyo borrador le facilitará el secretario:

a. Si la denuncia no se considera pertinente, o es improcedente o no está relacionada con los fines mencionados anteriormente de GRUPO ATUSA y/o de las sociedades del Grupo, se enviará al denunciante una comunicación mediante la que se le indique la citada resolución.

b. Si se considera oportuno redirigir la denuncia, observación o alerta de un posible riesgo a otras instancias o departamentos de GRUPO ATUSA o de las sociedades del Grupo, se enviará al denunciante una comunicación al respecto con el fin de informarle del destino sugerido de su comunicación. La instancia o departamento de GRUPO ATUSA o de la/s sociedad/es del Grupo que analice/n la denuncia informará/n a la Comisión de Ética del resultado del análisis. Sólo en el caso de que de aquél se desprenda cualquier comportamiento o actuación por parte del Grupo o de cualquiera de sus miembros que vulnere o haya podido vulnerar cualquiera de los preceptos del Código Ético, la Comisión de Ética incoará el expediente para su instrucción. En cualquier caso, se informará al denunciante del archivo de la denuncia o de la incoación del expediente y, en este caso, del inicio de la instrucción.

c. Cuando la denuncia, observación o alerta de posibles riesgos se considere pertinente pero su contenido sea insuficiente, incompleto, o no proporcione el detalle necesario para que se pueda iniciar la instrucción del expediente, se remitirá una comunicación informando al denunciante sobre la aceptación de la comunicación o denuncia y solicitando la información adicional que sea procedente. Con posterioridad a dicha comunicación, una vez recabada la información solicitada, se procederá a remitir una comunicación al denunciante notificándole la incoación del expediente y el inicio de la instrucción.

d. Cuando se considere que la denuncia, observación o alerta de posibles riesgos sea pertinente y la información o documentación facilitada sea suficiente para la incoación del expediente y el inicio de la correspondiente instrucción, entonces se procederá a remitir una comunicación notificándole la instrucción del expediente.

4. Una vez recibida la denuncia, observación o alerta de posibles riesgos y, tan pronto como la información relativa a las personas denunciadas deje de poner en peligro el seguimiento de la denuncia, se informará a las personas denunciadas de que la Comisión de Ética ha recibido una denuncia, observación o alerta de posibles riesgos sobre ellas. La identidad de la persona que realiza el aviso no se hará pública, siempre que ello sea jurídicamente admisible.

5. Si el/la denunciante proporciona datos de un tercero que no sea el denunciado/a (testigos, por ejemplo), se informará a dicho tercero del tratamiento de sus datos y de su procedencia, solicitando, en su caso, su consentimiento para dicho tratamiento.

6. Se podrán aplicar los siguientes procedimientos para acreditar el envío y contenido de la comunicación remitida:

a. En caso de que el denunciante haya facilitado su domicilio postal, será éste el cauce que prevalecerá sobre cualesquiera otros posibles medios de comunicación a utilizar. La comunicación correspondiente será remitida en sobre cerrado.

b. Cuando no se disponga de domicilio postal del denunciante, pero sí de correo electrónico, deberá ser éste el cauce utilizado para las comunicaciones. Estos archivos electrónicos gozarán del grado más alto posible de protección.

7. El presidente de la Comisión de Ética documentará, con ayuda del secretario, los motivos para archivar el expediente o para incoarlo, velando por que dicho documento quede registrado en el Sistema de Gestión de Denuncias.

8. El presidente de la Comisión de Ética solicitará, cuando lo considere conveniente, al Departamento de Recursos Humanos que tome las medidas oportunas para prevenir y evitar posibles represalias contra el denunciante.

Art. 10 Emisión del Informe sobre la denuncia, observación o alerta de posibles riesgos.

1. Incoado el expediente, el secretario de la Comisión de Ética, bajo la supervisión del presidente, y con el apoyo de los departamentos de GRUPO ATUSA y las sociedades de su grupo que estime convenientes atendiendo a las concretas circunstancias del caso, confeccionará un Informe sobre la denuncia que contendrá los siguientes extremos:

a. Información descriptiva de la denuncia, observación o alerta de posibles riesgos con expresión de su Número de Identificación Único de denuncia y su fecha de recepción.

- b. Datos aportados en la denuncia, observación o alerta de posibles riesgos con la discriminación de los datos objetivos y los datos subjetivos.
- c. Valoración del contenido de la denuncia observación o alerta de posibles riesgos y de la fiabilidad del denunciante.
- d. Análisis de la información y la integración de la denuncia observación o alerta de posibles riesgos con expresión de las hipótesis más probables y la de mayor riesgo.
- e. Medidas propuestas o ya realizadas, en el caso de que el presidente de la Comisión de Ética las haya considerado necesarias o convenientes por motivos de urgencia.
- f. Propuesta de actuación.

2. Una vez realizado el Informe sobre la denuncia, observación o alerta de posibles riesgos y revisado por el presidente de la Comisión de Ética, el secretario lo distribuirá entre el resto de los miembros de la Comisión para que manifiesten lo que consideren oportuno y se ratifique su contenido de manera colegiada.

3. En el caso de que la Comisión de Ética considere que la denuncia, observación o alerta de posibles riesgos es materialmente irrelevante, no es significativa, o que no aporta pruebas suficientes, se procederá al cierre del procedimiento, con la consiguiente comunicación al denunciante.

4. En caso contrario, el presidente trasladará el Informe sobre la denuncia al Órgano de administración de GRUPO ATUSA o en su caso de la sociedad del Grupo afectada para que tenga conocimiento temprano de la misma, con independencia de que continúe el proceso de instrucción por la Comisión de Ética.

5. El secretario se responsabiliza de que la documentación relativa a la instrucción del expediente, incluyendo la denuncia, observación o alerta de posibles riesgos, las comunicaciones, las actas de instrucción e incluso el Informe sobre la denuncia, se almacenen en el Sistema de Gestión de Denuncias, dando en su caso las instrucciones pertinentes a terceras personas (cuando proceda) atendiendo al caso concreto.

Art. 11 Investigaciones internas.

1. Cuando la Comisión de Ética entienda que la denuncia recibida es pertinente y verosímil, se ordenará la apertura de una investigación interna corporativa. Su instrucción será impulsada por el secretario de la Comisión de Ética.

2. La investigación se extenderá hasta el momento en que se haya identificado el origen del riesgo y la estrategia de aplicar.

3. Atendiendo a las características del caso, la Comisión de Ética podrá nombrar a un encargado de la investigación que sea interno a la Organización, o bien nombrar como encargado a un profesional externo. También es posible que la investigación interna sea de carácter mixto. En cualquier caso, la Comisión de Ética se asegurará de que el encargado de la investigación disponga de los recursos necesarios para poder desarrollar su función, siendo asistido por el secretario de la Comisión.

4. En aquellos supuestos en los que se comuniquen datos de carácter personal entre las sociedades del Grupo o, si existieren, con destino a oficinas de GRUPO ATUSA, deberá cumplirse con lo dispuesto tanto en la normativa española en materia de protección de datos personales.

5. Al inicio de la investigación interna, la persona encargada de la investigación delimitará su plan de actuación. A estos efectos, diseñará un plan de entrevistas, teniendo en cuenta el orden de aquéllas, su preparación, las posibles confesiones espontáneas y la forma en que se conducirán las entrevistas.

6. Además de las entrevistas, en el desarrollo de la investigación interna se podrá examinar la documentación -cualquiera que sea su formato y siempre con respecto a los límites establecidos en la regulación jurídica- que pueda ser relevante para la investigación en su curso.

7. De las sesiones de la instrucción el secretario de la Comisión de Ética levantará acta en el momento de la finalización de cada reunión, siendo firmada por todos los presentes a la sesión correspondiente.

8. En cualquier caso, se pondrá especial cuidado en realizar las comunicaciones relativas al tratamiento de datos personales, tanto del denunciante como del denunciado o terceros que se citen en la denuncia o se incluyan en la instrucción, dentro del periodo máximo de tres meses que establece al respecto la normativa española en materia de protección de datos personales.

9. Una vez finalizada la investigación interna, la persona encargada de la investigación emitirá un informe escrito con las conclusiones alcanzadas. Este informe se remitirá a la Comisión de Ética, quien deberá ratificarlo como órgano colegiado, anexando el Informe sobre la denuncia. Se registrarán dichos documentos en el Sistema de Gestión de Denuncias. En el Informe de investigación y conclusiones se propondrán las medidas disciplinarias que se considere adecuadas.

Art. 12 Resolución.

1. Una vez que se haya recibido el informe de la investigación y el informe de la denuncia, corresponde a la Comisión de Ética, previo reporte al Consejo de Administración de GRUPO ATUSA, adoptar las decisiones pertinentes respecto del caso denunciado.

2. Una vez finalizada la investigación de un eventual incumplimiento, la Comisión de Ética adoptará una resolución que podrá consistir en lo indicado a continuación:

- a. Archivo del expediente por considerar que no ha habido incumplimiento.
- b. Propuesta de sanción que deberá aplicar el Área de RRHH.

3. Una vez finalizada la investigación de una situación de riesgo, la Comisión de Ética adoptará una resolución que podrá consistir en lo indicado a continuación:

- a. Archivo del expediente por considerar que no hay riesgo.
- b. Propuesta de aplicación de una medida correctora provisional urgente.
- c. Propuesta de aplicación de una medida correctora definitiva.

4. Las acciones acordadas serán documentadas y registradas en el Sistema de Gestión de Denuncias. En este sentido, la Comisión de Ética ordenará las medidas disciplinarias que sean legítimas y proporcionadas a los hechos en virtud de la normativa.

5. La Comisión de Ética deberá realizar recomendaciones encaminadas a mejorar los controles internos que se hayan mostrado deficientes, y trasladarlo al Órgano de administración de forma semestral para su valoración y ejecución.

Art. 13 Comunicación al denunciante y bloqueo de datos.

1. El presidente de la Comisión de Ética comunicará mediante carta formal al denunciante la finalización de la instrucción, indicando si se ha producido o no incumplimiento de las normas que afectan a GRUPO ATUSA.

Art. 14 Comunicación al denunciado.

1. En el caso de las denuncias, observaciones o alertas de posibles riesgos respecto de las cuales la Comisión de Ética haya incoado un expediente, el Presidente de la Comisión de Ética comunicará al denunciado la denuncia, observaciones o alerta de posibles riesgos y le informará sobre la investigación desarrollada y las conclusiones alcanzadas a través de carta formal, que podrá remitirse de forma complementaria a aquellas otras comunicaciones en las que se notifique al denunciado la adopción de las medidas contractuales, disciplinarias o judiciales oportunas.

2. En cualquier caso y con independencia de lo anterior, la Comisión de Ética tendrá en cuenta el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha de la recepción de la denuncia, observación o alerta de posibles riesgos donde se incorporen sus datos, o previamente si se considera necesario tomarle declaración, para informar al denunciado del tratamiento de sus datos personales de acuerdo con lo establecido por la normativa española sobre protección de datos personales.

Art. 15 Medidas.

1. De conformidad con lo establecido en el Código Ético de GRUPO ATUSA y las Sociedades de su Grupo, así como lo dispuesto en este protocolo, todos los miembros de la Organización tienen la obligación de cumplir con los principios y procedimientos del, así como la obligación de denunciar cualquier contravención de aquéllos.

2. Por consiguiente, cuando la Comisión de Ética constate la infracción de lo dispuesto en el Código Ético o en cualquier otro documento del aparato regulatorio de GRUPO ATUSA, propondrá las medidas disciplinarias o contractuales que considere oportunas, atendido a la gravedad de los hechos.

3. Las medidas disciplinarias de naturaleza laboral deberán ser respetuosas con la normativa aplicable, sin que, por ello, pierdan contundencia o proporcionalidad con la gravedad de los hechos de los que traigan causa.

4. Si los hechos tuvieran trascendencia jurídico-penal, se adoptarán las medidas necesarias para que, en el más breve plazo posible, se pongan en conocimiento de las autoridades competentes los hechos acontecidos y todas aquellas pruebas y/o indicios recopilados.

Art. 16 Comunicación del Protocolo.

Se informará del presente protocolo a los miembros de la organización. Asimismo, este será objeto de las adecuadas acciones de comunicación y sensibilización que procedan.

Art. 17 Actualización y revisión.

El presente Protocolo será revisado y actualizado cuando proceda, con el fin de adaptarlo a los cambios normativos, así como cualesquiera cambios que puedan surgir en el modelo de negocio o en el contexto donde opere el Grupo, garantizando en todo momento su efectiva implantación.

Art. 18 Seguimiento

La comisión ética, realizara un informe anual, con la información de análisis de todas las denuncias registradas en dicho periodo, así como su resolución y medidas adoptadas.

Art. 19 Vigencia

El presente Protocolo entrará en vigor desde su aprobación y será aplicable en los términos establecidos y hasta que no se apruebe su actualización, revisión o derogación.